

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO TENDIENTE A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LENGUAS LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURAS"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994 en sus artículos 21,22 y 23 establece la formación integral del individuo en el ámbito de los idiomas y con el propósito de formar ciudadanos capaces de interactuar social y culturalmente de manera efectiva, mediante la participación del personal idóneo en el campo de los idiomas extranjeros.

Que la Ley 30 del 1994 en su Artículo 29, en su literal d faculta a estas instituciones para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que la misma Ley en su Artículo 27 hace alusión a los Exámenes de Estado como pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto, entre otros, comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos logrados por los estudiantes en pregrado.

Que en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 se reconoce a las universidades este derecho en el que las faculta para organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que en el Artículo 29 de la misma Ley 30 del 1992 determina los campos de acción y crear, desarrollar sus programas académicos, y en el literal d les permite definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, entre otras.

Que la Ley 1651 de 2013, adopta la llamada Ley de Bilingüismo en consonancia con el artículo 13 literal j, de la Ley 115, con el objetivo de: "Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO TENDIENTE A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LENGUAS LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURAS"

educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación".

Que en el Artículo 8 de la misma Ley especifica la "prelación al fomento de la lengua inglesa en los establecimientos educativos oficiales, sin perjuicio de la educación especial que debe garantizarse a los pueblos indígenas y tribales".

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2450 de 2015, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) con nivel B1 hasta el año 2018 y de ahí en adelante B2. Para los licenciados de lengua inglesa la norma indica C1.



Que teniendo en cuenta que el Decreto 3963 14-10-2009, por medio del cual se reglamenta el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO) con el objeto de evaluar las competencias desarrolladas por los estudiantes de los diferentes programas de pregrado al culminar sus estudios, sustenta que estos deben ser competentes en procesos comunicativos de lectura crítica, comunicación escrita y el manejo de una segunda lengua en un nivel de B1 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Que según el comportamiento de los resultados de las pruebas SABER PRO obtenidos por los estudiantes de las licenciaturas de a UPC durante los períodos 2010-2015 sobre las competencias en lenguaje desde los módulos de lectura crítica, comunicación escrita, e inglés no superan la media teórica nacional (50.34%).

Que el Acuerdo 016, artículo tercero de 2016 por medio del cual se reestructura el CEDI, establece como estrategia de renovación suplir la necesidad y exigencia ineludible de hacer los cambios pertinentes para formar a los estudiantes hasta llevarlos al nivel B1 de la referencia y propiciar espacios para contribuir con el bilingüismo de la región.





CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO TENDIENTE A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LENGUAS LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURAS"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fortalecer el proceso de desarrollo de las competencias comunicativas en lenguas de los estudiantes de licenciaturas con el fin de alcanzar la calidad exigida por la normativa vigente en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desarrollar estrategias pedagógicas tendientes a optimizar los procesos de desarrollo de la competencia lingüística tanto en los aspectos curriculares como los extracurriculares.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar medidas tendientes a superar las barreras de aprendizaje de la lengua extranjera, inglés, en aquellos estudiantes de licenciatura que a pesar de haber cursado y aprobado los niveles ofrecidos por la institución aún no alcanzan el nivel B1 de proficiencia de acuerdo al MCER.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar medidas tendientes a superar las barreras de aprendizaje de la lengua extranjera, inglés en aquellos estudiantes de Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés que a pesar de haber cursado y aprobado los niveles ofrecidos por el programa aún no alcanzan el nivel B2 de proficiencia de acuerdo al MCER.

ARTÍCULO QUINTO: Destinar recursos financieros, logísticos y de talento humano para apoyar las estrategias pedagógicas a que se refiere el Artículo dos del presente acuerdo, con el propósito de garantizar un ambiente educativo óptimo para alcanzar la calidad de formación exigida por el Ministerio de Educación Nacional y los estándares internacionales.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos curriculares, la orientación de la propuesta estará sujeta a lo consignado en el Acuerdo 016 de 2016, sobre la Reestructuración del Centro de Estudios de Idiomas (CEDI) Fase I- etapa interna, en el .Artículo tercero, el cual establece la ruta del Bilingüismo- Multilingüismo para todos los programas de pregrado de la Universidad, excepto para los programas de: Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés, Enfermería y Comercio Internacional, cuyos currículos ya fueron reestructurados, aprobados en el Consejo Académico y debidamente registrados en el Ministerio de Educación Nacional..

7



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO TENDIENTE A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LENGUAS LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURAS"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ofrecer a la comunidad estudiantil diferentes modalidades de cursos de lenguas (inglés-francés) tales como: cursos regulares, semi-intensivos, intensivos y vacacionales, que se adapten tanto a las necesidades de lengua como a la disponibilidad de los estudiantes, profesores y recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer dos pruebas de evaluación que permitan verificar el nivel de lengua extranjera inglés adquirido por los estudiantes; la primera se aplica a los participantes al inicio del proceso (Placement test) y la segunda se aplica al final del desarrollo del plan de curso trazado en el marco del presente acuerdo (prueba de nivel) para verificar el nivel de logro alcanzado.

ARTÍCULO NOVENO: Las asignaturas extraplán de Lengua Extranjera Inglés Gramática, Lectura, Escritura y Conversación son ofrecidas como formación lingüística según las orientaciones del MCER para los programas diferentes a la licenciatura en licenciatura en Lengua Castellana e Inglés.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para cumplir con los estándares establecidos por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas se requiere el aumento del número de horas por cada curso quedando así:

- Lengua extranjera gramática (Usuario Principiante- A1): Con un número total de 100 horas por curso, con una intensidad horaria de seis horas semanales para el desarrollo del curso, y de las seis horas cuatro corresponden a docencia directa, dos horas de inmersión con acompañamiento docente y cuatro horas de trabajo independiente.
- Lengua extranjera Lectura (Usuario Elemental A2): con un número total de 100 horas por curso, con una intensidad horaria de seis horas semanales para el desarrollo del curso, y de las seis horas cuatro corresponden a docencia directa, dos horas de inmersión con acompañamiento docente y cuatro horas de trabajo independiente.
- Lengua extranjera escritura (Usuario Independiente B1.1): con un número total de 160 horas por curso con una intensidad horaria de diez horas semanales para el desarrollo del curso y de las diez horas ocho corresponden a docencia directa de aula, dos horas de inmersión con acompañamiento docente y cuatro horas de trabajo independiente.



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO TENDIENTE A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LENGUAS LOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURAS"

Lengua extranjera conversación (Usuario Independiente B1.2): con un número total de 160 horas por curso, con una intensidad horaria de diez horas semanales para el desarrollo del curso y de la diez horas ocho corresponden a docencia directa de aula, dos horas de inmersión con acompañamiento docente y cuatro horas de trabajo independiente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para cada una de las asignaturas mencionadas en el artículo décimo primero se definen las destrezas que los estudiantes deben adquirir y desarrollar tales como Comprender (Comprensión auditiva y Comprensión de lectura); Hablar (Interacción oral y Expresión oral), y Escribir (Expresión escrita).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para la formación lingüística de los estudiantes del programa de Licenciatura en Lengua Castellana e inglés, los cursos de complemento presentan la estructura académica según los descriptores propuestos en el MCER y referenciados para un usuario independiente B1.2 y B1.3 como se señala en las asignaturas de lengua extranjera inglés escritura y conversación anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para la formación lingüística de los estudiantes del programa de Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés, los cursos de complemento presentan la estructura académica según los descriptores propuestos en el MCER y referenciados para un usuario independiente B.2 que corresponde a un nivel intermedio alto conteniendo un número total de 160 horas por curso, con una intensidad horaria de diez horas semanales para el desarrollo del curso, y de las diez horas ocho corresponden a docencia directa de aula, dos horas de inmersión con acompañamiento docente y cuatro horas de trabajo independiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al finalizar la etapa formativa, y para fines de graduación, los estudiantes de licenciatura en Matemáticas y Física y Ciencias Naturales y educación ambiental tienen que acreditar un nivel de competencia lingüística en lengua inglesa equivalente a B1 según el MCER.





CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO TENDIENTE A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LENGUAS LOS **ESTUDIANTES DE LICENCIATURAS**"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al finalizar la etapa formativa, y para fines de graduación, los estudiantes de la licenciatura en Lengua Castellana e Inglés tienen que acreditar un nivel de competencia lingüística en lengua inglesa equivalente a B2 según el MCER.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Durante el proceso formativo los estudiantes tienen que acreditar el nivel de competencia lingüística en la lengua inglesa para poder acceder al siguiente nivel.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los estudiantes de las licenciaturas diferentes a lenguas que habiendo cursados los distintos niveles no alcancen el nivel de competencia lingüística en lengua extranjera inglés, podrán desarrollar los cursos de fortalecimiento que ofrece el CEDI o realizar cursos en entidades externas avaladas o acreditadas según el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para acreditar la proficiencia idiomática o nivel de la lengua extranjera inglés de los estudiantes de todos los programas de licenciaturas de la Institución, los estudiantes pueden presentar certificados expedidos por las instituciones que a continuación se referencian:

Nivel	Certificaciones reconocidas por el MEN	
A2	University of Cambridge ESOL examinations: Key English Test (KET)	
	Trinity College London: Integrated Skills in English 0 (ISE 0)	
	British Council - International English Language Testing System (IELTS).	
	Centro de Estudios de Idiomas -CEDI	
B1	University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET).	
	Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I).	
	British Council - International English Language Testing System (IELTS).	
	Centro de Estudios de Idiomas -CEDI.	
	Departamento de Lenguas Modernas	
B2	University of Cambridge ESOL examinations: First Certificate in English (FCE).	
	Trinity College London: Integrated Skills in English II (ISE II).	
	British Council - International English Language Testing System (IELTS).	
	Departamento de Lenguas Modernas	

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cuando el estudiante aporte uno de los certificados citados en el Artículo décimo noveno, el reconocimiento de nivel será automático y validado





CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 08 DE MARZO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE FORTALECIMIENTO TENDIENTE A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN LENGUAS LOS **ESTUDIANTES DE LICENCIATURAS**"

por el Centro de Estudios de Idiomas - CEDI para las licenciaturas en Matemáticas y Física y Ciencias naturales y educación ambiental. Y para el caso de los estudiantes de la licenciatura en Lengua castellana e inglés, el Departamento de Lenguas Modernas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acuerdo regirá para todos los estudiantes de los programas de licenciatura de la Facultad de Ciencias Básicas y Educación, a partir de la fecha de su aprobación.

> PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Valledupar, a los 08.MARZO.2017

ARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ

Rector

Secretario